

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-007
SERIE 2014-2015**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE DIETAS DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN JUAN, DEBIDO AL COLAPSO DE UNA TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN LAS INSTALACIONES; EVITAR QUE SE VEAN AFECTADOS LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE PACIENTES, VISITANTES Y EMPLEADOS; GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a

los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos en que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipos o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o Alcaldesa y el Presidente o Presidenta de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los

diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde o Alcaldesa;

POR CUANTO: Según informado por personal del Departamento de Dietas del Hospital Municipal de San Juan, en dichas instalaciones se habían detectado olores objetables que sugerían la presencia de aguas negras. Para verificar este hecho, personal del Municipio llevó a cabo una inspección que reveló la urgencia de la situación. A esos efectos, y como resultado de la inspección, se emitió un aviso de inundación debido al colapso de la tubería de aguas negras. Toda vez que la Compañía Intercontinental había sido contactada para realizar una cotización, se instruyó que trabajara de inmediato para atender la emergencia;

POR CUANTO: Esta emergencia creó una situación que requirió de acción inmediata por parte de la administración municipal a fin de evitar que se vieran afectados

la seguridad y la salud de pacientes, visitantes y empleados, así como para garantizar el funcionamiento de las instalaciones. A esos fines se encomendó a la misma Compañía que ya se encontraba en el lugar que procediera con las reparaciones necesarias;

POR CUANTO: Por todo lo anterior, se solicita que se declare esta situación como una de emergencia y se autorice el desembolso de los fondos correspondientes para el pago por los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y a la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Departamento de Dietas del Hospital Municipal de San Juan, debido al colapso de una tubería de aguas negras en las instalaciones. A esos fines, se autoriza el desembolso de los fondos correspondientes para la adquisición de los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación, incluyendo las órdenes de compra correspondientes relacionadas a la misma.

Los fondos para el pago de dichas cantidades provendrán de las partidas correspondientes del fondo general del Departamento de Salud de San Juan. El número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2014.

CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA